

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ (DET e INDET.)
RADICADO: 680013103011 2022 0024900

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la integración al contradictorio de una de las herederas de GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ (Q. E. P. D.), además aportó el acta de la audiencia de determinación de apoyo judicial por interdicción respecto de aquella. Para proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00249-00

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, dentro del cuaderno principal obra memorial¹ proveniente del apoderado de la parte demandante en el que solicitó que se integre al contradictorio a la señora **MARITZA MANTILLA SERRANO C.C. 63'449.064**, anexando sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga el 16 de junio de 2016 que declaró a la mencionada en interdicción definitiva y designó a su progenitor **GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ (Q. E. P. D.)** como guardador principal y encargado, entre otras, de su representación judicial, además, anexó la convocatoria hecha por el mismo Juzgado para la adjudicación judicial de apoyos de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Más adelante, se lee otro memorial² en el que el apoderado de la parte demandante informó que el Juzgado Sexto de Familia, en audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2023, designó a la señora **ALBA LUCÍA MANTILLA SERRANO**, *en su condición de hermana como persona idónea para ejercer como APOYO JUDICIAL de la señora MARITZA MANTILLA SERRANO*, entre otros, para la representación judicial³.

Ahora, atendiendo lo descrito, el Despacho **ORDENA** integrar a la señora **MARITZA MANTILLA SERRANO C.C. 63'449.064** como demandada dentro del *sub-lite*, además de estarse a lo reglado en el artículo 300 de la Ley 1564 de 2012⁴, empero, en aras del respeto del derecho de defensa, la referida parte se entenderá notificada una vez publicada la presente decisión y los términos para los eventuales recursos y contestación de demanda correrán a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 012 del 07 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6585e3ade06335f30305a2b6a36beb14459d1eb5d8de43027e9db6695e04a5ba**

Documento generado en 06/02/2024 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver en PDF 30 del cuaderno principal.

² Vid. PDF 32 del cuaderno principal.

³ Ver literal "G" del Acta obrante en PDF32, página 5.

⁴ "Artículo 300. Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes."